

4.^a Seccion.

Circulars.

Compos

Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte, las cuales suelen, sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de las escritas, son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando ademas que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales ordenes de 5 de Mayo de 1837, y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramáticas: entendiendose todo mientras las Cortes aprueban el proyecto de lei que se le presentará sobre la propiedad literaria y artistica en sus diferentes partes. De Real orden, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1839.

Hoyanansa de fs.

Sp.

Diversiones Públicas

11405 No 56